



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su Artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas, (terrazas de veladores), en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO.

Artículo. 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal **o el aprovechamiento de espacios de uso público** mediante la instalación temporal de mesas, veladores, sillas, sombrillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, en el término municipal de Benavente.

La presente ordenanza será de aplicación, no solo a instalaciones de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que se hará extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de su titularidad registral. En este último caso, los titulares de terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza, podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza sin cubrir vinculada al establecimiento hostelero, ubicada en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde este situado dicho establecimiento.



2. Ocupación mediante terraza cubierta vinculada al establecimiento hostelero, ubicado en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde esté ubicado dicho establecimiento.

En determinadas circunstancias podrá autorizarse con carácter temporal, previa valoración técnica y puntual del Proyecto presentado por los interesados, la modalidad de terrazas cubiertas con cerramientos estables en terrenos de titularidad y uso público, con arreglo a las condiciones específicas que se le indiquen en cada supuesto por el servicio de urbanismo municipal y atendiendo a las condiciones generales que se señalan en la presente Ordenanza.

No se permite los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada porque se plantearía el problema ineludible de aumento de aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad no permitidos en el planeamiento.

En el supuesto de terrazas cubiertas, podrán instalarse también, previa valoración del Servicio de urbanismo municipal: luz, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre con total respeto al medio ambiente y sin ruidos al exterior, que en todo caso deberán ser expresamente autorizados.

La instalación en área delimitada como terraza cubierta, por su carácter provisional, deberá ser fácilmente desmontable ajustándose a las medidas, distancias y características que se señalan en la presente Ordenanza y a las específicas que para dicho emplazamiento que se le indiquen por el técnico municipal.

No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales, por lo que una vez retirada la instalación o la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles.

Se entiende por cerramiento estable los cubrimientos de terraza siempre que lleven estructura, independientemente del material del cerramiento.

Artículo. 2.-

2.1 La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Con Carácter general, y salvo las excepciones que se contemplan en la presente ordenanza, se instalarán en la zona de tránsito peatonal, nunca en la calzada o espacios destinados al tráfico rodado, y siempre en lugares en los que no se impida u obstaculice el tránsito peatonal.

2.2 No obstante se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes y previo informe de la Policía Local, en el que se haga constar que no perjudica a la seguridad de los viandantes en el tráfico rodado de la zona.

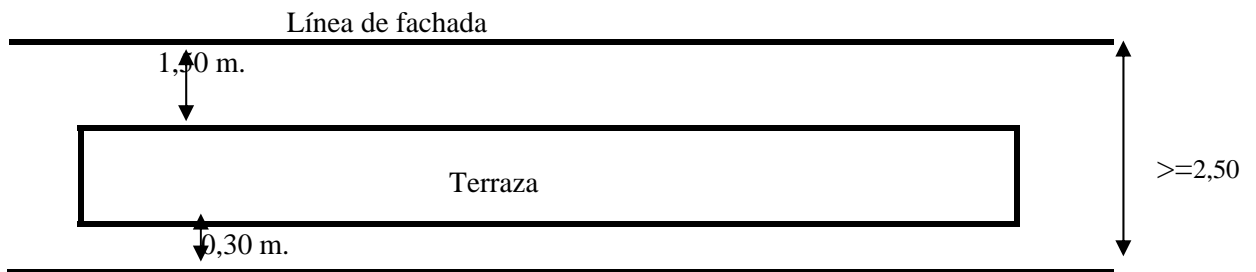
Artículo. 3.



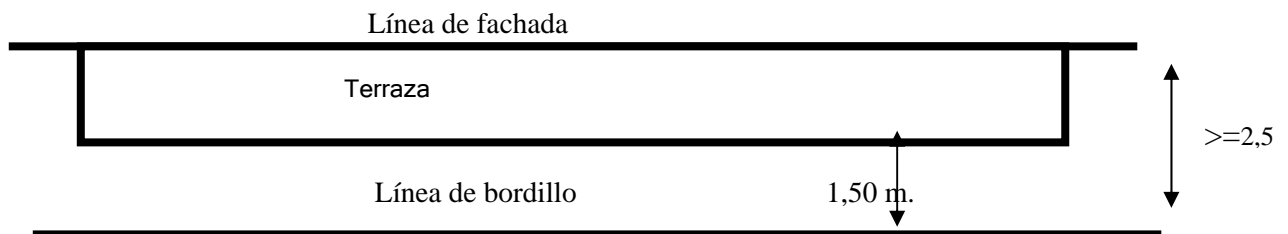
La administración municipal podrá autorizar ocupaciones que rebasen la línea de fachada en bulevares, plazas y aceras, cuando la instalación no afecte a usos o actividades de colindantes y viandantes.

3.1.- El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que:

Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.



En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será 1,50 metros lineales.



3.2.- Excepcionalmente se podrá autorizar colocación de terrazas en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que se cumplen las medidas de seguridad, en función del tipo de vía pública en que pretenda ubicarse.

No se podrán instalar veladores en zona de estacionamiento en los lugares que una vez instalada la terraza y la tarima no quede libre una anchura de carril de 3,50 metros para el paso de vehículos.

La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el desnivel del mismo

3.3.- Soportales: No se podrán instalar terrazas.

3.4.- En las zonas semipeatonales, el ancho mínimo que debe quedar libre será de 3,50 metros, espacio libre que coincidirá con la zona de rodadura de la calzada. El eje de ese espacio



libre se medirá desde el punto medio del ancho de la calle. En las zonas semipeatonales las terrazas se podrán instalar únicamente en el período que esté cerrada la calle al paso de vehículos.

Artículo 4.-

Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán:

<u>Temporada</u>	<u>Período</u>	<u>Plazo para presentar solicitud</u>
Temporada I	Julio/agosto	Del 1 al 31 de mayo
Temporada II	Junio/julio/agosto/septiembre	Del 1 al 30 de abril
Temporada III	Abril/mayo/junio/julio/agosto/septiembre/octubre	Del 1 al 28 de febrero
Temporada IV	Anual	Del 1 al 30 de noviembre

Excepcionalmente, y especialmente por razones metereológicas, y previa petición de los interesados se podrá autorizar por la Alcaldía una ampliación del periodo autorizado únicamente en el mes inmediatamente siguiente o anterior a los autorizados. Esta petición debe de formalizarse en el Ayuntamiento antes de que entre en vigor o finalice la temporada solicitada.

Para los que opten por solicitar la temporada anual, en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo se podrá conceder la autorización con una reducción de veladores de no más de la mitad de los veladores solicitados el resto de la temporada.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo. 5.-

- 1.- El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el Artículo 1 se sujetará a autorización administrativa.
- 2.- El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-Presidente.

Artículo. 6.-

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.



Artículo. 7.-

1.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada temporal o definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia.
- b) Por celebrarse acontecimientos culturales, musicales, deportivos, religiosos, festivos, comerciales (mercados, ferias) que tengan lugar en las proximidades de la terraza.
- c) Por causas justificadas e imprevistas o por causas sobrevenidas que así lo aconsejen: urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos.

2.- En los supuestos 'b' y 'c', la Administración comunicará este hecho al titular de la terraza, con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

Artículo. 8.-

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Igualmente serán responsables de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el período de vigencia de la licencia, para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil que cubra en dicho período o con motivo de la instalación o retirada de la terraza, posibles daños a las personas o a las cosas, de los que en todo caso serán responsables; Serán igualmente responsables del mantenimiento y conservación de dicha instalación.

Artículo 9.-

Las licencias serán concedidas a título personal e intransferible, quedando prohibido el arriendo, subarriendo y/o cesión, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 10.-

1.- Las solicitudes para la instalación de terrazas se presentarán en el Registro Municipal en los períodos siguientes:

Temporada	Período	Plazo para presentar solicitud
Temporada I	Julio/agosto	Del 1 al 31 de mayo
Temporada II	Junio/julio/agosto/septiembre	Del 1 al 30 de abril
Temporada III	Abril/mayo/junio/julio/agosto/septiembre/octubre	Del 1 al 28 de febrero
Temporada IV	Anual	Del 1 al 30 de noviembre



Las solicitudes presentadas con posterioridad a las fechas indicadas perderán los derechos de instalación.

2.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.1

Si se trata de la primera instalación, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la terraza, ancho de la calzada libre para peatones, número y dimensiones de las mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos y/o delimitadores.
- Plano a escala del emplazamiento con definición exacta de su ubicación, con relación al establecimiento al que sirve, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario a instalar.
- Fotografía (a color) del mobiliario a instalar.
- Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza fiscal.
- Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Cuando se trate de instalaciones de toldos informe del Técnico Instalador, que acredite la seguridad de la instalación.
- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia

3.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.2 (Cuando se trate de terrazas cubiertas con elementos estables).

Si se trata de la primera instalación (de terrazas cubiertas con elementos estables), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero
- Proyecto, confeccionado por técnico competente, de la instalación que se pretende en la plaza o calle peatonal ; Dicho proyecto incluirá: Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar así como del mobiliario, establecimientos afectados,plano de detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la estructura de la cubierta suscrito por técnico competente, detallando tipo de anclaje; En el supuesto de que por el servicio de urbanismo, dicho anclaje implicase la necesidad de perforar el firme, deberá comprometerse formalmente a la restitución del mismo a su costa, una vez retirada de la



instalación; Deberá indicarse igualmente el tipo de mobiliario que se va a instalar así como su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos

- Licencia de actividad y funcionamiento de los establecimientos englobados en el proyecto a nombre de quienes presenten la solicitud; La Licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local.
- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.
- Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza fiscal.
- Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

4.- Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá de adjuntar a su solicitud además de la documentación exigida en los apartados anteriores, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidad de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal.

Artículo 10. bis.- Renovación de la autorización

La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Comunicación de la renovación y declaración responsable de que obra en su poder la documentación exigida para la primera instalación, incluido el seguro de responsabilidad civil.
- Abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de Benavente.
- Si se trata de terrazas cubiertas con elementos estables, siempre y cuando se haya desmontado la instalación, un informe del técnico instalador que acredite la seguridad de la instalación.

La renovación se producirá de forma automática con la presentación de la indicada documentación, sin que sea precisa nuevamente licencia o autorización municipal.

El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.



La instalación de terraza, sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad que disfrutaran en la temporada anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute en otra temporada, utilizándose para ello el documento normalizado.

Artículo 10. ter.- ampliación, reducción y renuncia.

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del documento normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Si la ampliación se refiere a una terraza cubierta con elementos estables, en este caso se entenderá como una nueva instalación y requerirá la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 10.3. a de la presente ordenanza.

Reducción y renuncia de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del modelo normalizado, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del modelo normalizado.

Artículo 11.-



Las tasas correspondientes al aprovechamiento solicitado se abonarán por temporada. La tasa por temporada serán irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días.

Artículo 12.-

1.- La solicitud completa decretada para su trámite iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos y de la Policía Local.

2.- El Alcalde-Presidente resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción.

3.- **Cuando la solicitud con la subsanación de la documentación requerida por los servicios técnicos se subsane una vez iniciada la temporada para la que se presente solicitud, la resolución concediendo la autorización tendrá efectos desde la fecha en la que se cumplen todos los requisitos, y sin perjuicio de las infracciones que procedan y de las liquidaciones que correspondan por la ocupación.**

Artículo 13.-

1.- El funcionamiento de las terrazas de veladores se ajustará al horario de apertura y cierre que marca la Consejería de Interior y Justicia para los establecimientos públicos, Orden IYJ/689/2010 de 12 de mayo (BOCyL de 28 de mayo de 2010) o norma posterior que la sustituya.

2.- Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.

3.- El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones.

Artículo 14.-

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1.- Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

2.- El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, aparcamientos, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

3.- Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento de vehículos, cuando se cumplan las condiciones del Artículo 3.2.

4.- Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:



- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono, ...
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

5.- El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, en el año en curso.

6.- En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

7.- Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijarán, además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que se podrán instalar. La ocupación por velador será de 2,25 m² como mínimo.

8.- Los Servicios Técnicos Municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación de la terraza.

Artículo 15.-

Mobiliario y elementos auxiliares

Instalaciones en Casco Antiguo delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana:

1.- Los veladores, mesas, sillas, toldos, sombrillas, así como todos aquellos elementos que delimiten la superficie ocupable, como pueden ser: mamparas, jardineras, macetas, etc., deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores, barras u otros elementos para el servicio de la terraza. Ésta deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

3.- El mobiliario se compondrá de:

- Toldos y/o sombrillas de lona, cuyo diseño y color deberán ser acordes con las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana.

- Mesas, sillas, biombos, mamparas, de metal madera o mimbre.

- Elementos auxiliares. Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada, tales como estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 m

4.- Los colores autorizados serán los que se ajusten a las prescripciones del PGOU.

5.- No se autorizará el mobiliario que publicite una marca o casa comercial. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles y/u otros elementos de la terraza.

6.- Las jardineras y/o maceteros deberán ser de piedra, fundición, madera o cerámica. En el caso de la fundición será de color negro forja “oxirón” y podrán tener como complemento



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

voluntario el escudo de la Ciudad de Benavente. No se autorizarán jardineras y/o maceteros en los que se publiciten marcas y/o casas comerciales.

7.- Por motivos sanitarios y de higiene, no se autorizará la instalación de alfombras bajo los elementos que componen la terraza.

8.- Las jardineras, maceteros, mamparas, así como el pie y vuelo de las sombrillas y toldos, deberán quedar dentro del espacio autorizado para la terraza, no permitiéndose que ninguno de ellos, ni en todo ni en parte, invadan la calzada impidiendo el paso de personas y vehículos.

9.- En el caso de cerramientos fijos o estables en zona de influencia BIC, deberá ser autorizado dicho cerramiento por Patrimonio.

10.- Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la ITC-BT-030 (Instrucción Técnica Complementaria – Baja Tensión) para instalaciones en locales mojados, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa sobre instalaciones eléctricas. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

No serán aplicables a las instalaciones fuera del Casco Antiguo delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana, los puntos N^o: 3,5 y 6.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.-

1.- El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.

2.- Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados, así como el horario de apertura y cierre de la terraza. Estos datos se recogerán en un cartel facilitado por la Administración al titular de la licencia (ANEXO I).

3.- En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva

Artículo 17.-



1.- Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.

3.- Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del espacio ocupado por la instalación.

4.- El titular de la terraza se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos del mobiliario urbano: farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

5.- El titular de la licencia será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

6.- El titular de la terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

7.- El titular de la licencia está obligado a retirar durante el ejercicio de la actividad de la terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.

8.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

Artículo 18.-

Será obligación del titular de la terraza:

1.- Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones necesarias.

2.- Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas, aceras, soportales, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

CAPÍTULO IV INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 19.-

A los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local e Inspectores de Servicios se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta



Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

Artículo 20.-

Infracciones.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones otorgadas a su amparo.

2.- Las infracciones relativas a emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, instalación de terraza y elementos sobre la vía pública careciendo de autorización municipal y aquellas que afecten a la limpieza y condiciones de la vía pública, se tramitarán y sancionarán con arreglo a su normativa específica: (Decreto 3/1995, por el que se establecen las condiciones a cumplir por los niveles sonoros o de vibraciones producidas en actividades clasificadas; Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre sobre Medidas de Urbanismo y Suelo; y Reglamento sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Benavente).

3.- Responsabilidad: Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 21.-

Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Artículo 22.-

Son infracciones leves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie en menos de un 50 por ciento.**
- 2.- El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.**
- 3.- Dejar parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.**
- 4.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de licencia.**
- 5.- El incumplimiento de la obligación de recogida diaria de los elementos que componen la terraza cuando la actividad no esté en funcionamiento.**
- 6- La colocación de envases fuera del recinto.**
- 7.- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.**
- 8.- La instalación de veladores fuera del período autorizado.**
- 9.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.**

Artículo 23.-



Son infracciones graves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de **un 50 por ciento**.
- 2.- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano o vía pública anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 3.- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen sonido o vibraciones acústicas.
- 4.- Colocación en la terraza de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar.
- 5.- **la instalación de elementos de mobiliaria urbano no previstos en la licencia o en número mayor a los autorizados.**
- 6.- **La instalación de elementos de terraza sin licencia o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.**
- 7.- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza que no constituya infracción leve.
- 8.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.
- 9.- La negativa a presentar la documentación correspondiente de la terraza, que autoriza su instalación, a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.
- 10.- La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- 11.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un año.

Artículo 24.-

Son infracciones muy graves.

- 1.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- 2.- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- 3.- La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados, y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- 4.- La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- 7.- El incumplimiento del horario de cierre que exceda de una hora.
- 5.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- 6.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- 7.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- 8.- El deterioro muy grave de los elementos del mobiliario urbano, anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 9.- La instalación de veladores careciendo de licencia para la instalación, **salvo que se demuestre la escasa intensidad de su uso espacial o temporal, en cuyo caso la sanción se tipificará como grave.**



10.- la carencia de seguro de responsabilidad civil.

11.- La comisión de dos infracciones graves en un año.

Artículo 25.

Instalaciones carentes de licencia.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales, sin mas aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía-Presidencia, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 26.

De las Medidas Cautelares

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 26.2.2 del presente Artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

2.1 El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.2 El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1.- Instalación de terraza sin licencia municipal.

2.- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3.- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad municipal o sus Agentes.

2.3 Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 27.

Sanciones.

1 Las Infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

A.- Las Infracciones leves:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Multa entre 100,00 €y 750,00 €y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

B.- Las infracciones graves:

Multa entre 751,01 €y 1.500,00 €y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 10 días.

C.- Las infracciones muy graves:

Multa entre 1.501,00 €y 3.000,00 €y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años. Y por lo tanto pérdida de derechos de situación.

3.- Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza y al beneficio obtenido con su realización.

4.- Si el/la denunciado/a, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 28.

Procedimiento Sancionador.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 29.

Órgano competente

1.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Ayuntamiento de Benavente.

2.- La función Instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.



3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benavente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Régimen jurídico especial de autorización aplicable a las vías públicas de tránsito rodado que se transforman por decisión municipal en peatonales (sin tránsito rodado) los fines de semana o días festivos.

Sin perjuicio de la aplicación con carácter general del resto del articulado de esta ordenanza, se establece un régimen especial para las autorizaciones de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para el supuesto de que el Ayuntamiento transforme una zona de tránsito rodado por una zona peatonal, sin tránsito rodado, durante los fines de semana o días festivos

a) Si la transformación de zona de tránsito rodado a tránsito peatonal para días festivos o fines de semana, habilita a los titulares de negocios a instalar mesas y sillas en la vía pública cuando antes era inviable, y previa solicitud del interesado encuadrable en alguna de las temporadas previstas en el artículo 4, se concederá una autorización especial para los fines de semana o festivos en los que por decisión municipal cese el tránsito rodado.

En cuanto a la tasa por ocupación del dominio público se estará a la bonificación que sobre la tasa ordinaria establezca la ordenanza fiscal.

b) Si es viable técnicamente, la instalación de mesas y sillas en la vía pública a pesar del tránsito rodado, pero limitado en el espacio y como consecuencia de la transformación de zona de tránsito rodado a tránsito peatonal para días festivos o fines de semana, fuera posible la ampliación del espacio autorizado, el particular deberá solicitar autorización para un nº limitado de veladores y encuadrable en alguna de las temporadas previstas en el artículo 4 de la presente ordenanza (autorización ordinaria) y solicitar al mismo tiempo una ampliación en el nº de veladores que considere para los fines de semana y festivos en los que por decisión municipal cese el tránsito rodado. (autorización especial de ampliación los fines de semana y festivos).

En este caso se le concederá una autorización ordinaria para el número de veladores indicado en su solicitud y para la temporada solicitada cuya ocupación se liquidará de conformidad con la tasa ordinaria establecida en la ordenanza fiscal y una autorización especial de ampliación en el número de veladores para los fines de semana o festivos en los que por decisión municipal cese el tránsito rodado, cuya ocupación se liquidará aplicando la bonificación que sobre la tasa ordinaria establezca la ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de la renovación automática referida en el artículo 10 bis para el año 2015 Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

se entenderán renovadas con la presentación de la documentación descrita en el artículo 10 bis si bien con la comunicación de la renovación deberán de indicar por la temporada a la que opten de acuerdo con la regulación vigente, utilizándose para ello el documento normalizado.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

SEGUNDA

Las normas que regulan el régimen de infracciones y sanciones tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado.

TERCERA.

Se faculta al Alcalde o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO: _____

UBICACIÓN: _____

M2 _____

Nº VELADORES _____

TEMPORADA _____



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 24 DE OCTUBRE DE 2.011 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 21 DE DICIEMBRE DE 2.011

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2.012 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 25 DE ENERO DE 2.013.

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 7 DE OCTUBRE DE 2.013 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2.013.

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.014 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2.014.

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 30 DE JULIO DE 2.015 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.015.

- APROBADA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SESIÓN PLENARIA DE 31 DE MAYO DE 2.016 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 25 DE JULIO DE 2.016.